

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2022-917
10-05-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“11. Designar a la primera autoridad de la (...) Defensoría Pública (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*,
- Que,** en el artículo 209 la Norma Constitucional prevé que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 contempla entre las atribuciones del Pleno de la entidad *“4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.”*,

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 55 señala que “(...) *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Defensor Público, (...). Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)*”,

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que “*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.*”,

Que, el artículo 57 ibídem señala que “(...) *Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes:*

1. *Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*
2. *Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso.*
- 3.- *Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones.”,*

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece en su artículo 7 entre las atribuciones del Pleno en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección: “4. *Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección;* 5. *Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección;*”,

Que, el artículo 27 *ibídem* señala que “*La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al día siguiente de publicada la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, requerirá a los representantes legales de los máximos organismos de decisión de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, y Electoral, que remitan dentro del término de treinta (30) días, los nombres de dos delegados, un hombre y una mujer, sin determinar principalidad o suplencia.*

Si la Función del Estado no remite la nómina de delegados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará directamente mediante sorteo público, al representante de dicha función de entre sus servidores, que consten en la información que para el efecto se solicite al Ministerio del Trabajo.

Las delegadas o delegados de las Funciones del Estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley y en este reglamento. Pertenecerán a las Funciones del Estado que los delegan y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.

La delegada o el delegado será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada. La evidencia de cualquier

falsedad o inexactitud dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.”,

Que, el artículo 28 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección determina que *“Vencido el plazo para recepción de la nómina de las y los delegados de las Funciones del Estado, el equipo técnico verificará, dentro del término de dos (2) días, que cumplan con los requisitos de admisibilidad y que no se encuentren incursos en las prohibiciones previstas en la ley y en el presente reglamento, y presentará un informe a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social quien convocará al Pleno del Consejo dentro del término de setenta y dos (72) horas para que resuelva dentro del término de un (1) día.*

En el caso de que una delegada o delegado se encuentre incurso/a en alguna prohibición o no cumpla con los requisitos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social requerirá a la Función del Estado correspondiente que dentro del plazo de tres (3) días, proceda a remitir una nueva delegación, bajo la prevención que de no hacerlo, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará directamente mediante sorteo público, al representante de dicha Función de entre sus servidores que consten en la información que para el efecto se solicite al Ministerio del Trabajo.

Conforme al informe presentado por el equipo técnico, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá y notificará los resultados a los delegados y a los representantes de los máximos organismos de decisión de las funciones del Estado y los publicará en el portal web institucional.”,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-093-2021-678 de fecha 15 de septiembre de 2021, resolvió *“Art. 1.- Aprobar la convocatoria a la ciudadanía a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública (...)”,*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-2022-838 de 23 de marzo de 2022, reconfirmó el Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de Defensoría Pública, con los siguientes servidores: Abg. Julio Senefélder Pimentel Vásquez, Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda, Econ. Edgar Xavier Urbina Puente, Dr. Luis Hernán Ureña Castro, Dr. Nelson

Germán Silva Torres, Ing. Neiser Rodrigo Ninabanda Ninabanda, Lcdo. David Israel Zuñiga Puentestar, Ing. Zaidy Fernanda Mora Torres,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-E-2022-869 de 08 de abril de 2022 aprobó el proyecto de Reformas al Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, presentado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con los cambios presentados en Memorando Nro. CPCCS-C-GIEG-2022-0109-M el 06 de abril de 2022,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-2022-902 de 27 de abril de 2022 resolvió *“Art. 3.- Oficiar a la Función de Transparencia y Control Social, a fin de que proceda a nombrar el delegado hombre de dicha Función para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, según lo señalado en el informe por el equipo técnico ya que el funcionario delegado previamente, no se encuentra laborando en ninguna de las instituciones que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social.”*,

Que, mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0173-OF, de 29 de abril de 2022, el Abg. Hernán Ulloa Ordóñez, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con los artículos 27 y 28 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, y en virtud del avance del proceso de conformación de la comisión, solicitó a la Función de Transparencia y Control Social, que en el término de 3 días remita el nombre del delegado hombre de esta función del Estado para que integre la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Oposición y Méritos para la Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública,

Que, mediante Oficio Nro. FTCS- ST-2022-01121.OF, de fecha 5 de mayo de 2022, la Mgs. Verónica Acosta, Secretaria Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, remitió el nombre del Mgs. Luis Enrique Mejía López como delegado de la función para que integre la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Oposición y Méritos para la Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CT-2022-0104-M de 07 de mayo de 2022 la Ing. Zaidy Fernanda Mora Torres, Coordinadora del Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional al

proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de Defensoría Pública remitió el INFORME TÉCNICO DE ADMISIBILIDAD DEL DELEGADO HOMBRE DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL PARA CONFORMAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ ADELANTE EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, en el cual concluye lo siguiente:

“1. El Equipo Técnico sobre la base de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, de la revisión efectuada se desprende que el Abg. Mejía López Luis Enrique Delegado de la Función de Transparencia y control Social, cumple con los requisitos previstos y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones.”, recomendando que “En virtud del trabajo realizado, el mismo que se sustenta en toda la normativa inherente a este proceso, el Equipo Técnico recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobar el presente Informe; y, continuar con las actividades previstas en la normativa de este proceso.”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar y acoger las recomendaciones realizadas en el informe de admisibilidad del equipo técnico con respecto al delegado de la Función de Transparencia y Control Social para la Comisión Ciudadana de Selección, Abg. Luis Enrique Mejía López, para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, remitido mediante memorando No. CPCCS-CT-2022-0104-M, por la Coordinadora del equipo técnico Ing. Zaidy Fernanda Mora Torres.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente Resolución y del Informe Técnico de Admisibilidad en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución al nuevo delegado para la Comisión Ciudadana correspondiente al proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría pública, al Señor Abogado Luis Enrique Mejía López y de igual forma, a la Función de Transparencia y Control Social y, a los señores veedores para su conocimiento. Así también, notifique con el contenido de esta Resolución y el Informe Técnico de Admisibilidad a la Coordinación

General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano y al Equipo Técnico encargado del proceso de la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de su competencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diez de mayo de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 019, realizada el 10 de mayo de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL